





### Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 JUL 2014

Señor
LEONARDO LUMA
Gerente
Hotel Arcada Payanesa S.A.S.
Calle 2 No. 4-62 Popayán Cauca
832-1717 317-3314362
gerencia@hotelarcadapayanesa.com
reservas@hotelarcadapayanesa.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-274 CONSULTA
Tema	¿Comete falta el contador que retiene información de su cliente?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3° del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

"Hotel Arcada Payanesa S.A.S. inicia operaciones el pasado 27 de marzo de los corrientes, para lo cual se solicita la asesoría contable de un Contador Público con quien se acuerda de manera verbal el pago de unos honorarios a cambio de capturar en un aplicativo contable de su propiedad la información de las operaciones de la empresa, presentar los informes mensualmente y generar las declaraciones tributarias correspondientes.

Teniendo en cuenta que está empresa decide no continuar con sus servicios por razones que nos reservamos para contratar a otro profesional, se le solicita la entrega tanto de los soportes físicos como de la información capturada para subirla a otro programa con el cual se llevará la contabilidad a lo cual el contador se niega pues aduce que es su trabajo y que no le va a facilitar las cosas a la nueva persona que llevará nuestros libros.

En esta situación ¿se está cometiendo una falta por parte del Sr. Contador o está en su derecho?







## Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad de la empresa, por lo que el contador público no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos, como un mecanismo para el pago de sus honorarios. Los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del contador público, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990.

La Ley 43 de 1990 reglamenta la profesión del contador público y al respecto manifiesta:

"Artículo 45: "El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados". (Negrillas fuera del texto)

"Artículo 9o. **De los papeles de trabajo.** Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. **Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público,** se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

"Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público". (Negrillas fuera del texto)

"Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario." (Negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, cuando un contador público se retira de una empresa, y es él quien tiene en su poder los libros de contabilidad, los estados financieros y demás documentos que componen y soportan la contabilidad, esté tiene la obligación de reintegrarlos a su propietario; no hacerlo lo expone a una denuncia ante la Junta Central de Contadores por violación del código de ética.







# Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WIL MAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón. Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP